

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1896-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 37 Bis a 37 Quáter a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Melissa Torres Sandoval
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de octubre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de octubre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Establecer el Mecanismo Nacional del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como instancia operativa, conformado por el Consejo, los Institutos Locales de cada Entidad Federativa o áreas encargadas del desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad y la Secretaría de Desarrollo Social y será presidido por el Director del Consejo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1° párrafo 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma la Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan los artículos 37 Bis, 37 Ter y 37 Quater, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 37 Bis.</b> El Sistema Nacional contará con un Mecanismo Nacional, que será la instancia operativa, conformado por el Consejo, los Institutos Locales de cada Entidad Federativa o áreas encargadas del desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad y la Secretaría de Desarrollo Social y será presidido por el Director del Consejo.</p> <p>Los Institutos Locales de cada Entidad Federativa o áreas encargadas del desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad serán representados por sus titulares.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social será representada por su titular.</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 37 Ter.</b> El Mecanismo Nacional se reunirá por lo menos cada tres meses a convocatoria de su Presidente o la mitad más uno de sus integrantes.</p>

	<p>El quórum para las reuniones del Mecanismo Nacional se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes.</p> <p>Corresponderá al Presidente del Mecanismo Nacional, además, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional.</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 37 Quater.</b> Los miembros del Mecanismo Nacional podrán formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Nacional.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Mecanismo Nacional del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad deberá instalarse a más tardar en sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, previa convocatoria que al efecto emita el Consejo.</p> <p><b>Tercero</b> El Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad deberá emitir los acuerdos o reglamentos a que se refiere esta Ley y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>